CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANIS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, LA **C. ( )**, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA PROVEEDORA”**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **“EL PRD”, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:**
   1. Ser un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Tener facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), Libro ( ) de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, titular de la Notaria Publica número 160 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
   3. De acuerdo a sus necesidades, requiere contratar el suministro de ventiladores de Torre; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **“LA PROVEEDORA”.**
   4. El presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
   5. Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# “LA PROVEEDORA”:

* 1. Ser una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes clave ( )**,** quien se identifica con Credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, ( )**.**
  2. Conocer los requerimientos de **“EL PRD”** objeto del presente contrato, y que dispone de los elementos necesarios para suministrarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con la experiencia, con capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos del presente instrumento.
  3. Conocer el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  4. Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP**: ( ).
  5. Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

# “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
  2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “LA PROVEEDORA”** se obliga al suministro de 6 Ventiladores de Torre Lasko de 48”, 4 velocidades, temporizador y control remoto, para uso de la Dirección Nacional Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones en este Instituto Político, conforme a la cotización anexa de fecha 06 de julio de 2023, que forma parte integral del presente contrato**.**

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto de la operación objeto del presente contrato será de $21,268.13 (Veintiún mil doscientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado equivalente a $3,402.90 (Tres mil cuatrocientos dos pesos 90/100 M.N.), importe neto a pagar de **$24,671.03 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los bienes suministrados en una sola exhibición, a más tardar el día **21 de julio de 2023.**

**“LAS PARTES”** convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será del **06 de julio al 04 de agosto de 2023**. **QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. “LA PROVEEDORA”** se obliga a entregar

los artículos objeto del presente contrato a más tardar el día **11 de julio de 2023**, en las

oficinas de **“EL PRD”** ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**SEXTA. - RESCISIÓN. “EL PRD”,** podrá rescindir el presente contrato, cuando **“LA PROVEEDORA”** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito **“EL PRD”** a **“LA PROVEEDORA”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**.

**SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES”** acuerdan, cuando por causas imputables a **“LA PROVEEDORA”,** ésta incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional en favor de **“EL PRD”** el 30% del monto máximo de los bienes suministrados.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “LA PROVEEDORA”.** Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

**NOVENA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. “EL PRD”** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **“LA PROVEEDORA”** cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones derivadas de la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan.

# DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

# DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “LA PROVEEDORA” acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con “EL PRD”, así como que “LA PROVEEDORA” es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del suministro de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PRD”, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **“LAS PARTES”** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte.

No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

**“LA PROVEEDORA”** sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **“EL PRD”** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y **“LA PROVEEDORA”**, no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **“EL PRD”** en los términos que se señalan en esta cláusula.

# DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE LOS BIENES. “LA PROVEEDORA” conviene en responder de la calidad de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

# DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “LA PROVEEDORA”. Se obliga a responder frente a terceros, a nombre de “EL PRD”, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD”** podrá solicitar el

incremento del servicio acordado originalmente; para ello **“EL PRD”** notificará por escrito a **“LA PROVEEDORA”**, la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”.**

**DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN. “LA PROVEEDORA”** acepta coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”,** siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **“LA PROVEEDORA”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE “LA PROVEEDORA”. Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por pasajes en cualquier medio de trasporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, artículos, maquinaria y equipo tecnológico, amortización, viáticos, uniformes, mantenimiento, materiales, útiles, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidas a “EL PRD”.

# DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “LA PROVEEDORA” se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL PRD”** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“LA PROVEEDORA”,** sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**. cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD”** podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **“LA PROVEEDORA”** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

# VIGÉSIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil. Toda vez que los servicios serán prestados de manera personal e independiente por parte de “LA PROVEEDORA”, razón por la cual no existe subordinación entre ellas y por ende no se configura ningún tipo de relación laboral.

# VIGÉSIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. “LAS PARTES”, se obligan

a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México en materia de fuero común.

**VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES”** convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de **“EL PRD”,** será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

# VIGÉSIMA QUINTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera

voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

# Para “EL PRD”: [juridico.nacional.prd@gmail.com](mailto:juridico.nacional.prd@gmail.com)

# Para “LA PROVEEDORA”: ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.***

**VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANIS APODERADO LEGAL** | **POR “LA PROVEEDORA”**  **C.** ( ) |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**